

García Roldán, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 y 24 de abril de 1968, sobre percepción de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Amparo Pilar García Roldán contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 y 24 de abril de 1968, que por no estar ajustadas a derecho las anulamos, declarando en su lugar que la demandante tiene derecho, como perteneciente a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas, a extinguir, del Ministerio del Ejército, a percibir el aumento de retribución por trienios en cuantía idéntica a la asignada a las Taquímeconógrafas de la Sección Cuarta del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias a fin de que todo ello tenga la debida efectividad, incluso en orden al abono de los atrasos que sean pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Librada Polo Borreguero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña María Librada Polo Borreguero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de marzo y 30 de abril de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de nulidad del expediente administrativo y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Librada Polo Borreguero, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de marzo y 30 de abril de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que a la interesada, con pago de atrasos, se le abonen los trienios que le correspondan con arreglo a la misma cuantía fijada para las Taquímeconógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (C. A. S. E.) sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Patrocinio Insúa Pintre.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes: de una, como demandante, doña Patrocinio Insúa Pintre, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de marzo y 22 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Patrocinio Insúa Pintre, Mecanógrafa de la Escala Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de marzo y 22 de mayo de 1968, que denegaron la petición formulada por la recurrente sobre percepción de trienios, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a Derecho las anulamos y declaramos sin valor ni efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a percibir el aumento de remuneración por años de servicio, por trienios en cuantía idéntica a la asignada a las Taquímeconógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército al deducir su petición, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, absolviendo a la Administración en cuanto a las demás peticiones formuladas, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lázaro Acha.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Lázaro Acha, Alferez Especialista Paradista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 8 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lázaro Acha, Alferez Especialista Paradista, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 8 de mayo, ambos de 1968, por las que, respectivamente, se denegó solicitud formulada sobre determinadas ventajas económicas en materia de cómputo de tiempo de servicio a efectos de trienios, desgravación fiscal de haberes y concesión del sueldo de Teniente, y se desestimó el recurso de reposición respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y, en su consecuencia, quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.